

San Carlos de Bariloche, 9 de septiembre de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-01943-F-2025.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Freccero, denunciando nuevos hechos de violencia y solicitando Medidas protectivas.

[HECHO_1]

Acompaña certificado médico de lesiones.

Solicita se intime al denunciado a retirarse del hogar para poder retornar al domicilio , que menciona que construyó con mucho esfuerzo durante los 20 años en que estuvieron juntos, puesto que actualmente se encuentra deambulando en distintos domicilios sin un lugar fijo donde vivir.

Asimismo peticiona prohibición de acercamiento.

De las constancias de autos surge que existen denuncias cruzadas entre las partes, habiéndose dado intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario .- Sin perjuicio de dicha intervención, en atención a la gravedad de la denuncia y certificado médico de lesiones, entiendo pertinente dictar medida de Prohibición de acercamiento a fin de preservar la integridad psicofísica de la denunciante.

A las demás medidas peticionadas, deberá estarse a la presentación del informe y su resultado.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la

prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir al señor ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] ' acercarse a la señora ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' , debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en ' [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' , así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante .

b) Ordenar al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura que retome con el seguimiento del caso en territorio y remita informe cuando considere necesario renovar las medidas dispuestas o aportar información relevante para la adopción de nuevas decisiones. Líbrese oficio.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 9 de marzo de 2027, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención

inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado : Notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] ' que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza

